



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCION No 025  
( 16 ENE 2014 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A RESOLVER UN PROCESO DE INFRACCION A LAS  
NORMAS DE ESPACIO PUBLICO.**

**VISTOS**

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Art 132 del Decreto 1355 de 1970, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, siendo competente este despacho se procede a Resolver lo que en derecho correspond. dentro de las diligencias de Infracción a las normas Urbanísticas.

**RESULTANDOS**

Se da inicio al presente proceso con memorando AMC-014-0301-11 de mayo treinta (31) de dos mil once (2011) dentro del cual se pone en conocimiento sobre una la existencia de una construcción dentro de la zona de protección de cuerpos de agua, aclarando que en el Sector del Rocío siete vueltas, los profesionales de la oficina de asistencia técnica agropecuaria y ambiental el día 16 de mayo realizaron visita al sitio detectando dos (2) puntos en los cuales existen construcciones dentro de la zona de ronda de protección de cuerpos hídricos, obstruyendo el paso continuo de las aguas que discurren y generando desbordamiento e inundaciones en predios aledaños, y se allega registro fotográfico.

Con auto de junio veinticuatro (24) de dos mil once (2011) se Avoca el conocimiento de las diligencias y se ordena evacuar pruebas, auto que fue notificado de forma personal al Personero Municipal, y al señor **MANUEL MORENO**.

Con auto de octubre veintidós (22) de dos mil doce (2012), se ordena evacuar diligencia de Inspección Ocular, la cual se practica el día veintiocho (28) de enero de dos mil trece (2013), dentro de la cual se pudo constatar que efectivamente existe un canal de agua que pertenece a la red municipal de vallados, observándose que el mismo se encuentra totalmente obstruido con material vegetal, madera, basura y árboles, se allega el respectivo registro fotográficos.

Escuchado en declaración descargos el señor **MANUEL ALFREDO MORENO ANGULO**, expone que no es el propietario de dicho predio, ni su predio colinda con el vallado objeto de las diligencias, aclara que los propietarios del predio son los herederos de **GREGORIO TENJICA**.

Con auto de febrero veintiocho (28) de dos mil trece (2013) se ordena vincular y citar a los propietarios del predio, Herederos del señor **GREGORIO TENJICA**, a fin de ser escuchados dentro de las diligencias.

El día diez (10) de marzo de dos mil trece (2013) se escucha en declaración descargos a la señora **MARIA DEL CARMEN TENJICA MOYANO**, quien en su declaración expone que ella fue quien paso el derecho de petición porque la señora SILVIA BOHORQUEZ hizo un cambuche en plástico y guadua sobre la zona del vallado, y a la entrada del lote la hija de doña SILVIA arroja residuos a la zona del vallado, aclara que ella le hace el respectivo mantenimiento cada seis meses, y que hace como veinte (20) días que se realizo el mantenimiento.

Escucha la señora **ALICIA TENJICA DE GONZALEZ**, expone que es porque el vallado esta sin limpiar, aclara que su predio no colinda con el vallado, pero que si la afecta porque si se inunda afecta su predio.

El día quince (15) de abril de dos mil trece (2013) se allega escrito por parte de la señora ALICIA TENJICA, quien allega registro fotográfico de la limpieza realizada al vallado, aclarando que cuando se fueron a tomar las fotos de la limpieza realizada ya habían arrojado basura y desperdicios dentro

**Progreso con Responsabilidad Social** *Vejl*



16 ENE 2013

del mismo, la señora MARIA DEL CARMEN TENJICA MOYANO, allega escrito y fotos en los mismos términos.

Con auto de abril quince (15) de dos mil trece (2013) se ordena nuevamente practicar visita al predio, la cual se reprogramo con auto de abril veinticuatro y se ordena acumular el proceso a las diligencias con radicación 016-2012, que pertenecen a los mismo hechos, el mismo predio, y el mismo vallado.

Las diligencias con radicación 016-2012, están conformadas por:

1. Memorando AMC-GDES-U452 de Diciembre veintisiete (27) de dos mil once (2011) por medio del cual se solicita se inicie proceso sancionatorio para la debida rehabilitación del cuerpo superficial de agua del predio ubicado en la vereda chuntame, de la señora **SILVIA QUEVEDO DE BOHORQUEZ**.
2. Se allega informe técnico emitido por la Oficina de asistencia técnica agropecuaria y Ambiental, mediante el cual se informa que el pasado 14 de diciembre de 2011, se realizo visita a la vereda chuntame, sector entrada de Asovica, donde se observa al costado occidental de la casa de la señora **SILVIA BOHORQUEZ**, el cual se encuentra obstruido y sin habersele realizado mantenimiento, por lo que solicitan la realización del mantenimiento del vallado, allegado registro fotográfico.
3. Con auto de enero once (11) de dos mil doce (2012), se avoca el conocimiento de las diligencias y se ordena evacuar pruebas, auto que fue notificado de forma personal al personero Municipal y a la señora SILVIA QUEVEDO.
4. En las diligencias obra copia de la escritura pública No 486 de noviembre cinco (5) de mil novecientos setenta y dos (1971), y dentro de la cual se observan los siguientes linderos: por el **ORIENTE** con carretera publica de vereda, en 38 metros, por el **SUR** en 4,50 con terrenos del vendedor, por el **OCCIDENTE** en extensión de 18 metros, con parte del predio que se reserva el vendedor, y el resto en 18 metros con terrenos de Gregorio Tenjica, **Vallado al medio** y encierra. (Negrilla y Subrayado fuera de texto)
5. Con auto de agosto veintiuno (21) de dos mil doce (2012) nuevamente se ordena practicar visita al predio, se reitera con auto de octubre veintidós (22) de dos mil doce (2012), de enero veinticuatro (24) de dos mil trece (2013), y marzo dieciocho (18) de dos mil trece (2013).
6. Se allega informe técnico No 002 por parte de la Oficina de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental, mediante el cual se informa que el día siete (7) de marzo de dos mil trece (2013) se realizo visita al predio evidenciándose que existe un vallado que cruza por el predio de la señora MARIA DEL CARMEN TENJICA, y la familia BOHORQUEZ, el cual pertenece a la red municipal, con una extensión de cuarenta metros (40), dentro del que se observa mucho material vegetal, en una parte del mismo y en el punto que colinda con la señora SILVIA BOHORQUEZ el mismo se encuentra totalmente taponado con escombros, basuras, y otros elementos que no permiten la buena escorrentía de las aguas, por lo que existe ocupación de espacio público, que igualmente por la parte del predio que colinda con la señora SARA BOHORQUEZ, está lleno de basuras, aclara igualmente que la señora MARIA DEL CARMEN TENJICA informa que se ve muy perjudicada en épocas de lluvia porque se inunda la totalidad de su lote.

El día veinte (20) de Mayo de dos mil trece (2013), se practica visita, la cual había sido ordenada mediante auto de abril veinticuatro (24) de dos mil trece (2013), en la diligencia el Despacho puede constatar que existe un canal superficial de aguas ubicado en la mitad de los dos (2) predios, en extensión aproximada de veintiséis (26) metros, el cual se encuentra obstruido con una cerca en madera la cual se encuentra inclinada hacia el vallado, se observan igualmente palo, arboles y basuras que obstruyen el paso del canal de agua, en uso de la palabra el funcionario de Planeacion expone que existe ocupación de la zona de espacio público, por la obstrucción que se observa, igualmente aclara que las construcciones existentes al costado oriental del vallado no mantienen los aislamientos sobre el canal de agua, quien atiende la diligencia señora SILVIA QUEVEDO, expone

**Progreso con Responsabilidad Social** 24/5



16 ENE 2014

que la primera parte del predio es de la señora CLARA INES BOHORQUEZ. Se allega registro fotográfico de la visita.

Con auto de mayo veintisiete (27) de dos mil trece (2013) se ordena vincular a la señora **CLARA INES BOHOQUEZ**, a quien se le notifico de forma personal el pasado 19 de junio del año en curso, en la misma fecha se escucha n declaración descargos y en ella expone que es porque el vallado está sucio, tenia basura y palos, pero aclara que se le hace mantenimiento al mismo cada cinco (5) meses

El día 24 de junio de 2013, el Despacho se traslada al sitio del vallado, a fin de verificar lo expuest por la señora **CLARA BOHOQUEZ**, verificándose que el mismo fue limpiado pero aun se encuentra obstaculizado con palos, troncos de árboles, y la basura que se saco del canal de agua fue dejada en el predio aledaño, Se allega el registro fotográfico.

### CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legitimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer del trámite de este proceso de Restitución de espacio público.

Que de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Nacional, los Alcaldes en su calidad de primera autoridad de policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales, entre lo que se encuentran aquellas relacionadas con el concepto de espacio público, en su respectivo Municipio.

Que teniendo en cuenta los preceptos contemplados en la Ley 9ª de 1989, como la Ley 388 de 1997 han regulado el tema señalando que el espacio público: "... es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles públicos, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los limites de los intereses individuales de los habitantes. Así se constituye espacio público del municipio las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa y pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano..." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que igualmente el Art 16 del Acuerdo 021 de 2008, contempla como áreas de protección del sistema hídrico, a los vallados.

El Art 17 del mismo acuerdo, define como área periférica a vallados, la franja de suelo a lado y lado del vallado, con una dimensión de 2,50 ML.

Por otro lado el Art 115 parágrafo 3 del Acuerdo 021 de 2008, contempla: " Los vallados existentes en el suelo rural del Municipio, que hacen parte de la estructura ecológica principal, no pueden ser rellenados, desviados, clausurados u objeto de cualquier tipo de intervención en su canal y en su área de ronda, salvo que dicha intervención se encuentre debidamente justificada por estudios técnicos que demuestren que esta es necesaria para mitigar una amenaza. En tal caso, la intervención a realizar deberá contar con la aprobación de las autoridades municipales de planeación y de la autoridad ambiental." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que atendiendo lo contemplado en el Art. 132 del Código Nacional de Policía, la competencia para el trámite de este tipo de procedimientos recae, en cabeza del Alcalde Municipal

Que el presente procedimiento administrativo se dio inicio por una supuesta infracción por taponamiento de un canal superficial de aguas, colindante con el predio de los herederos del señor GREGORIO TENJICA, y del predio de la señora **SILVIA QUEVEDO DE BOHORQUEZ, y CLARA INES BOHORQUEZ.**

**Progreso con Responsabilidad Social** 3/4 JP



11 6 ENE 2014

Que dentro de las diligencias queda claro que el canal superficial de aguas objeto del proceso pertenece a la red municipal de vallados, de acuerdo al concepto emitido por la Oficina de Asistencia Técnica Agropecuaria y Ambiental, y que el mismo se encuentra obstruido por palos, arboles, material vegetal y basuras que no permiten la buena escorrentía de las aguas, así mismo queda claro que las zonas perificas del mismo no cuentan con la dimensión ordenada en el Art 17 del Acuerdo 021 de 2008.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución:

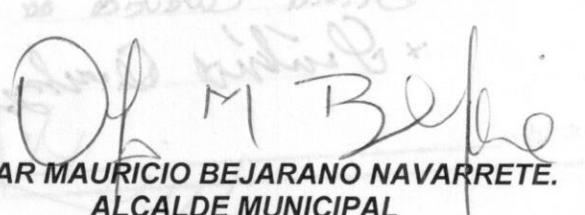
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTORAS** de las normas de Espacio Público a: **SILVIA QUEVEDO BOHORQUEZ**, Identificada con la cédula de ciudadanía No 21168726 de Zipaquirá, y a **SARA BOHOQUEZ QUEVEDO**, Identificada con la cédula de ciudadanía No 20422956 de Cajicá.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a **SILVIA QUEVEDO BOHORQUEZ**, Identificada con la cédula de ciudadanía No 21168726 de Zipaquirá, y a **SARA BOHOQUEZ QUEVEDO**, Identificada con la cédula de ciudadanía No 20422956 de Cajicá, a dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 013 de enero diecisiete (17) de dos mil dos (2002) modificado parcialmente por el Decreto 138 de Noviembre diecinueve (19) de dos mil cuatro (2004), por medio de los cuales se Reglamenta el Mantenimiento, Recuperación y Uso de los cuerpos de agua superficiales "Vallados" del Municipio de Cajicá, y a lo establecido en el Art. 17 del Acuerdo 021 de 2008, so pena de imponer la sanción que corresponda.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a ella, o a la notificación por Edicto. (Art 44, 45 y 51 del Decreto 01 de 1984)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE.**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

Reviso y Aprobó: Dr Javier Moscoso Moscoso, Director Jurídico  
Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto

Digito: Pilar Cuervo

**Progreso con Responsabilidad Social**